



## CRITERIOS DE APLICACIÓN EN LA EPSA DEL TÍTULO I DE LA NRAEE: DE LAS ESTRUCTURAS ACADÉMICAS RESPONSABLES DE LOS TÍTULOS OFICIALES Y SUS COMISIONES.

(Aprobados por acuerdo de la Comisión Permanente el 23 de marzo de 2023)

### ANTECEDENTES

El Consejo de Gobierno de la UPV aprobó el 3 de febrero de 2022, modificándolo el 28 de abril de 2022 y el 22 de diciembre de 2022, una nueva Normativa de Régimen Académico y Evaluación del Estudiantado (NRAEE) en estudios Oficiales de Grado y Máster universitario de la UPV. Las modificaciones introducidas en el título primero de la citada normativa aconsejan que la Junta de Escuela decida las características opcionales de las comisiones, número de representantes y unos criterios procedimentales para regular la correcta aplicación de la citada normativa en la EPSA. Se adjunta, en cursiva, el artículo correspondiente de la NRAEE, donde se regula la materia tratada.

### 1. DIRECCIÓN ACADÉMICA DE TÍTULO

*Art. 3.2. El Director Académico o la Directora Académica de Título será nombrado o nombrada por el Rector o Rectora, a propuesta de la dirección o decanato y previa aprobación por el órgano colegiado de mayor rango de la Estructura Responsable de Título, de entre el profesorado funcionario o contratado, a tiempo completo, que imparte docencia en el título y que cuente con valoración positiva, al menos, de un tramo docente. De manera excepcional, podrá ser propuesto o propuesta para su nombramiento como Director Académico o Directora Académica de Título a un profesor o una profesora a tiempo completo, siempre que haya prestado servicios en la universidad por un periodo mínimo de 5 años a tiempo completo o un periodo equivalente, y con el reconocimiento equivalente de al menos un tramo docente. Las solicitudes de reconocimiento y validación de estos casos excepcionales deberán ser aprobadas por el Vicerrectorado competente en materia de profesorado*

El director propondrá a la aprobación de la Junta de Escuela un candidato/a cuando se encuentre vacante una dirección académica de título.

## 2. COMISIÓN ACADÉMICA

*Art. 4.1 Las Estructuras Responsables de Título crearán Comisiones Académicas de Título cuyas competencias serán:*

- a) Gestión académica del título y coordinación docente.*
- b) Propuesta de las condiciones de admisión y reconocimiento de créditos a las comisiones que a tal efecto disponga la Universitat Politècnica de València.*
- c) Resolución de las solicitudes de exención de los requisitos de progreso del estudiantado (4).*
- d) Aprobación de los planes de matrícula de los y las (5) estudiantes cuando se requiera.*
- e) Definición de los objetivos anuales de calidad del Título.*
- f) Aprobación de la propuesta de Informe de Gestión del Título para su posterior aprobación por el máximo órgano de gobierno de la Estructura Responsable del Título.*
- g) Diseño del Plan de Mejora del Título.*
- h) Verificación del cumplimiento de los contratos programa.*
- i) Revisión de guías docentes con rendimiento anómalo y adopción de las medidas pertinentes.*
- j) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por el órgano colegiado de mayor rango de la Estructura Responsable de Título o por la Comisión de Permanencia y Evaluación por Currículum.*

*Cada Estructura Responsable de Título podrá crear una Comisión Académica de Título para*

*cada uno de los títulos de los que es responsable o una Comisión Académica de Título que gestione varios de esos títulos.*

*4 Punto modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de diciembre de 2022.*

*5 Punto modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de diciembre de 2022.*

En la EPSA se constituirá una comisión académica de título (CAT) por cada uno de los títulos.

*Art. 2. La composición de las Comisiones Académicas de Título será la siguiente:*

- a) El Director o Directora o Decano o Decana de la Estructura Responsable de Título, que ostentará la presidencia.*
- b) Un miembro del personal docente e investigador que ocupe el cargo de Subdirector o Subdirectora o Vicedecano o Vicedecana con competencias*



*en materia académica, o de Secretario o Secretaria de la Estructura Responsable de Título, que ejercerá la secretaría. (6)*

*c) El Director Académico o la Directora Académica del Título.*

*d) Cuatro profesores y profesoras que, preferentemente, imparten docencia en el título, de diferentes departamentos con docencia en el mismo y que dispongan de, al menos, un tramo docente valorado positivamente. Cuando el número de departamentos implicados en la docencia del título sea superior a cuatro o cuando la Comisión Académica de Título lo sea de varios títulos, el número de profesorado podrá ampliarse hasta un máximo de seis.*

*e) Dos estudiantes.*

*f) El Jefe o la Jefa de los Servicios Administrativos de la Estructura Responsable de Título.*

*g) El Técnico o la Técnica de Gestión Académica.*

*Cuando la Comisión Académica de Título gestione varios títulos, formarán parte de la misma las personas que ocupen las Direcciones Académicas y un estudiante de cada título.*

*6 Punto modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de abril de 2022.*

Las CAT de grado contarán con 6 profesores/as representantes de los 6 departamentos con mayor número de créditos ofertados.

Las CAT de Máster contarán con 5 profesores/as representantes de los 5 departamentos con mayor número de créditos ofertados; los representantes serán 4 en caso de ser este el número de departamentos con docencia en el Máster.

La docencia ofertada por cada departamento en los títulos se actualizará cada curso; si un departamento no pudiera designar a su representante se pasaría al siguiente de la lista.

En caso de empate, los departamentos se alternarían anualmente en la representación.

*4.5. Los componentes de la Comisión Académica de Título que no sean miembros natos serán nombrados o ratificados, antes del comienzo de cada curso académico, por el órgano colegiado de mayor rango de la Estructura Responsable de Título, a propuesta de su Director o Directora o Decano o Decana. La renovación del estudiantado (8) representante de su colectivo se realizará al finalizar el proceso de elecciones a los representantes del estudiantado (9).*

*8 Punto modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de diciembre de 2022.*

*9 Punto modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de diciembre de 2022.*



Los departamentos con mayor docencia remitirán, en el mes de enero, sus candidatos al director/a de la EPSA. El director/a, de acuerdo con los departamentos, propondrá antes del cierre de la fase I del POD los candidatos/as que deberán ser nombrados o ratificados por la Junta de Escuela.

El Pleno de Delegación de Alumnado designará los dos estudiantes que formarán parte de la CAT de cada título.

### 3. COMISIÓN DE EVALUACIÓN

*Art. 5.1 Las Comisiones de Evaluación serán las encargadas de realizar la evaluación por currículum de los estudiantes, así como de resolver las cuestiones relativas a la aplicación del Título V de esta normativa. Cada Estructura Responsable de Título podrá crear una Comisión de Evaluación para cada uno de los títulos de los que es responsable o una Comisión de Evaluación que gestione varios de esos títulos.*

En la EPSA se creará una única Comisión de Evaluación (CE).

*5.2. La composición de las Comisiones de Evaluación será la siguiente:*

- a) El Director o la Directora o Decano o Decana de la Estructura Responsable de Título, que ostentará la presidencia.*
- b) El Secretario o la Secretaria de la Estructura Responsable de Título, con voz y sin voto, que ejercerá la secretaría.*
- c) Todos los Directores Académicos y todas las Directoras Académicas de los títulos gestionados por la Comisión de Evaluación.*
- d) Entre cuatro y seis representantes de los Departamentos miembros de las Comisiones Académicas de los títulos gestionados por la Comisión de Evaluación.*

La CE contará con 4 representantes de los Departamentos miembros de las comisiones académicas de los títulos de la EPSA.

*5.4. Los componentes de las Comisiones de Evaluación serán nombrados o ratificados, antes del comienzo de cada curso académico, por el órgano colegiado de mayor rango de la Estructura Responsable de Título, a propuesta de su Director o Directora o Decano o Decana.*

El director/a propondrá antes del comienzo de cada curso académico los 4 candidatos/as que serán nombrados o ratificados por la Junta de Escuela.

#### **4. COMISIÓN DE RECLAMACIONES DE EVALUACIÓN**

*Art. 6.1 Cada Estructura Responsable de Título creará una única Comisión de Reclamaciones de Evaluación que se encargará de resolver las reclamaciones a las que se hace referencia en el artículo 19 de esta normativa.*

*Art. 6.2 La Comisión de Reclamaciones de Evaluación estará formada por al menos cinco profesores y profesoras, preferentemente de diferentes departamentos, de modo que se cumplan todos los siguientes requisitos:*

*a) Que no formen parte de las Comisiones Académicas de Título de la Estructura Responsable de Título.*

*b) Que sean personal funcionario de los cuerpos docentes universitarios.*

*c) Que sea personal adscrito a la Estructura Responsable de Título.*

*d) Que estén en posesión de al menos dos tramos con evaluación docente positiva.*

*e) Que en conjunto se cubran las especialidades o líneas de trabajo de las distintas titulaciones de la Estructura Responsable de Título*

*Art. 6.3. Los componentes de las Comisiones de Reclamaciones de Evaluación serán nombrados o ratificados, antes del comienzo de cada curso académico, por el órgano colegiado de mayor rango de la Estructura Responsable de Título, a propuesta de su Director o Directora o Decano o Decana.*

En la EPSA se creará una única Comisión de Reclamaciones de Evaluación (CRE) formada, como máximo, por 9 profesores/as.

El director/a propondrá antes del comienzo de cada curso académico los profesores/as candidatos/as que serán nombrados o ratificados por la Junta de Escuela.